

RESOLUCIÓN No.

2 3 JUN. 2015

"Por la cual se legaliza el Desarrollo ALTAMIRA 2010, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, los artículos 5 y 24 del Decreto Distrital 510 de 2010 y los literales h y n del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006 se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial -POT, define la legalización como "(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional."

Que según lo establecido en el numeral 5º del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, y cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, esto es, el 28 de julio de 2000, podrían iniciar y concluir el proceso de legalización ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP, bajo las normas del Acuerdo 6 de 1990.

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 510 de 2010 estableció el trámite para que los desarrollos humanos de origen informal ubicados en cualquier suelo, que cuenten con orden de legalización expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se resuelvan con base en las normas urbanísticas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1.5.8 v 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

Info.: Linea 195











## RESOLUCIÓN No. 0 7 1 5DE 2015 23 JUN. 2015

Hoja No. 2 de 30

#### Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994, se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10° del Decreto Distrital 016 de 2013, asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios la función de "a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad" y "b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos".

Que de conformidad con el artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, el desarrollo denominado "Altamira 2010" cuenta con la aerofotografía No. 3663, vuelo R-1131 del 1 de octubre de 1990, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – (IGAC), que prueba la existencia del asentamiento con anterioridad al termino máximo fijado por el Decreto Distrital 483 de 1994.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 127 del Decreto Nacional 564 de 2006, se realizaron inspecciones oculares por parte de las Secretarías Distritales del Hábitat y de Planeación, entidades que consignaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 27 de enero de 2010 y del 1 de febrero de 2013, respectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 127 ibídem, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo "Altamira 2010" presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 98.02%.

Que en cumplimiento del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat, aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización.













RESOLUCIÓN No.

DE 2015 23 JUN. 201

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, más del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los propietarios y poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo, para adelantar y culminar el trámite de legalización, mediante acta suscrita el 27 de julio de 2011 y su complementación.

Que en cumplimiento del Decreto Nacional 564 de 2006, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el periódico *"El Espacio"* los días 3 y 4 de abril de 2010 y mediante la instalación de una valla en la Calle 42 B No. 11A-07 Este, el día 3 de noviembre de 2010, sobre el proceso de legalización del desarrollo en mención.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Auto del 30 de abril de 2013, inició de oficio la legalización del desarrollo "Altamira 2010", de conformidad con el numeral 1º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que conforme a la documentación remitida por la Secretaría Distrital del Hábitat, se identificó que el propietario inicial del globo de terreno de mayor extensión fue Inversiones Sur Orientales "INSOR LTDA." José Joaquín Rodriguez Mantilla (Gerente) de acuerdo a la Escritura Pública No. 4235 del 09/11/1965 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, (Constitución de Sociedad).

Así mismo se establecieron los siguientes propietarios o poseedores: María Eva Mateus de Velandia con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-329887, Isidro Capera Cifuentes, Ligia López Parra, Álvaro Lopez Vanegas y Dora Marina López de López con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-497136, Abel Guantiva Gil con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-080160, Luz Marina Rodríguez Bohórquez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-098459, Bertha Choconta de Castiblanco con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-729576, Rubén Malaver Pinzón con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-132993, Flor Marina Medina Garzón y Héctor Segundo Pérez Ruiz con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-10358, José Cupertino Bustos y Gabriel Quiroga Contreras con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40282281, José Arturo González Antonio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40132986, Zulma Jazmín Romero Suárez y Javier Alexander Gama Bautista con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00061541, Jorge Ignacio Jiménez Amaya con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00684756, Ángel Octavio Bermúdez Hernández con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00684756, Ángel Octavio Bermúdez Hernández con folio de matrícula











# RESOLUCIÓN No.0 7 1 5 DE 2015 23 JUN. 2015

Hoja No. 4 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

inmobiliaria No. 50S-00339811, José Vicente Piza Piza con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00219211, Marlene Raba Bello con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00061050, Priscila Leonor Urrea de Alape con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00616181, Bertha Cecilia González de Gracia con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00247725, Graciela Galvis de González con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40086160, Asociación del Alto Magdalena de los Adventistas del Séptimo Día con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-01162454, Luis Alejandro Jiménez Coy y María del Rosario Vargas de Jiménez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00272032, Héctor Julio Díaz Najar sin folio, Eugenio Melo Sotaquira con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40325363, Myriam Janeth Navarrete sin folio, José Octavio Guzmán sin folio, Leidy Viviana Parra Tafur con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40204337, Elisenia Hernández de Jiménez v Luis Álvaro Jiménez Hernández con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1159211, Everardo Gutiérrez Venegas y Elba Beatriz Galvis Osma con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00663791, Juan Carlos Arrieta Díaz con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00299486, María Teresa Bernal de Díaz y José Vicente Díaz Pavón con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-402195516, Leovigildo Gama Beltrán con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40017345, Lina Rosa Torres de Castro y Mary Luz Castro Torres con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00339629, Ana Silvia Bautista de Gama y Leovigildo Gama Beltrán con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00086220, Edwin Fabián Mayorga Lopez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00238708, María Rita Ochoa de Silva con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00258389, Gustavo Velasco Galindo con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00258390, Ana Julia del Carmen Beltrán Bejarano de Mora y Juan Agustín Mora Beltrán con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40179010, Carlos Eduardo Crespo con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00073583, Gilma Velandia y Omar Guiza Torres con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00277171, María Elpidia Pardo Carrillo con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40168363, Ligia López Parra e Isidro Cepeda Cifuentes con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00916138, Álvaro Lopez Vanegas y Dora Marina López de López con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00916137, José Guillermo Cortes y Blanca Helena Balbuena de Cortes con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00065094, Consolación Orjuela de Castro con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00107559, Horacio Chávez y María Oliva Prada de Chávez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00638390, Efraín Ernesto Castellanos y Nohemy Celestina Bejarano de Castellanos con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00474968, María Hersilia Calderón Barrera y Luis Antonio Arias Garzón con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-01094139, Asociación de la Iglesia













RESOLUCIÓN No. 7 15 DE

2 3 JUN. 2015 Hoja No. 5 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Cristiana Evangélica Jerusalén con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00551233, Víctor Manuel Gil Zamudio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00369358, Gustavo Aguirre Hernández con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00201742, Alirio Junca Puerto con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00181672, John Henry Díaz Torres y Mireya Yasmín Contreras Moreno con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00882225, Farid Rodríguez Mendilvelso con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40584430, Wendy Katerine Mendivelso Gamboa con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40584431, Leopoldo Aldana y Haydee María Ramírez Rozo con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00088048, Guillermo Florez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00516478, Paulino Cárdenas Ruiz con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00077061, Luis Adriano Lara Moreno con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00053291, Martha Yaneth Hernández y Jubal Moreno Jiménez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00164357, Josué Gómez González con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00798622, María Clara Moreras Gutiérrez y Luis Horacio Londoño con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40082615, José Manuel Lopez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00338626, Anselmo Farfán Páez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40194063, Víctor Manuel Acero y María del Carmen López con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00354259, Miguel Mendoza Pulido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00209347, David Sepúlveda Tarazona con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40268629, María Stella Mendoza Estupiñán y Luis Arturo Enciso Rodríguez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00319232, Pedro José Castellanos Castellanos e Ilba Tilia Castellanos de Castellanos con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40188524, Víctor Manuel Chocontá Cuervo con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00880031, 50S-40212215 y predio sin folio, Guillermo Velásquez Baquero y Carmen Rosa Rodriguez Castro con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00880032, Ana Betulia Mora García y David Andrés Loaiza Mora con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-546315, Luis Enrique Guerrero Moya con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00194400, Blanca Cecilia Ramírez Avellaneda, Ismael Ramírez Avellaneda, Miguel Antonio Ramírez Avellaneda y Luis Eduardo Avellaneda con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40043510, Diana Elizabeth Poveda Ramírez y Sandra Patricia Poveda Ramírez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00622838, Pedro Antonio Guevara con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00204423, Angela Castrillón de García con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00152440, María Angelina Muñoz de Manjarres con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-62110, Helber Hernán Rincón Arévalo y Diana Marcela Neira Castellanos con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00147346, Hernando Enrique López Pumarejo con folio de matrícula inmobiliaria No.











RESOLUCIÓN No.0 7 1 5 DE 2015 23 JUN. 2015

Hoja No. 6 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

50S-00291406, William Giovanny Urrea Hernández con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40410275, Fredy Rodríguez Díaz con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40410274, Jorge Enrique Ardila Castillo con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00647391, Cesar Ulises Triana Hernández, Pedro Emilio Barragán Caballero y Adriana Ramírez Caballero con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00647392, Martha Patricia Bonilla Hernández y Prudencio Ayala Ovalle con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00146071, Gustavo Guchuvo Hernández, María Hortensia Hernández de Guchuvo, Benjamín Guchuvo Hernández, Guillermo Guchuvo Hernández y María Carmenza Hernández con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00795906, Arturo Ropero Rodríguez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1066063, Olga Ropero sin folio de matrícula inmobiliaria, Blanca Ropero sin folio de matrícula inmobiliaria, Andrea Nosa sin folio de matrícula inmobiliaria, Gabriel Nosa sin folio de matrícula inmobiliaria, Reyes Ropero sin folio de matrícula inmobiliaria, José Ropero sin folio de matrícula inmobiliaria, Berenice Espinosa Quiroga sin folio de matrícula inmobiliaria, José Antonio Rincón Matiz con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-01066062, Lubin Rodriguez Moreno y Marlene Torres de Rodríguez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40155417, Yolanda Peña de Páez sin folio de matrícula inmobiliaria. Héctor Efraín Peña con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00100518, Luis Antonio Sanabria Rodriguez y Luz Marina Capador de Sanabria con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00092621, Javier Guillermo Díaz Gaitán y Gloria Amparo Rodríguez Panche con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00223554, Luz Stella Alegría Espinosa sin folio de matrícula inmobiliaria, Miguel Ángel Alegría Espinosa sin folio de matrícula inmobiliaria y demás propietarios y poseedores.

Que en el estudio jurídico realizado por la Secretaría Distrital del Hábitat no se encontró la dirección de Inversiones Sur Orientales "INSOR LTDA." José Joaquín Rodriguez Mantilla (Gerente) para notificarlos, para que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos.

Que teniendo en cuenta que no fue posible citar a Inversiones Sur Orientales "INSOR LTDA." José Joaquín Rodriguez Mantilla (Gerente) para que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, esta Secretaría procedió a citarlos, mediante la publicación de un aviso el día 29 de mayo de 2013 en el diario "La República", convocando además de los mencionados a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa bajo el siguiente tenor:













RESOLUCIÓN No. 0 7 1 5 DE 2015

2 3 JUN. 2015 Hoja No. 7 de 30

Continuación de la resolución "Por la cual se legaliza el Desarrollo ALTAMIRA 2010 ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

#### "LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

#### INFORMA:

Que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.

| DESARROLLO    | UPZ             | LOCALIDAD  | PROPIETARIOS(S)  |
|---------------|-----------------|--|--|
|               | - 6-67          | According to the control of the cont | Helena Morales de Espinosa, Teresa Morales de Rodriguez Mantilla, Roberto<br>Morales Rivas, Jorge Morales Rivas, Inversiones Sor Orientales "ISOR LTDA'<br>Marlene Gama Bautista, José Arturo Gonzalez Antonio, Zulma Jazmín Romero<br>Suárez, Javier Alexander Gama Bautista, Josefa Rincón Bran, Jorge Ignacio<br>Jiménez Amaya, Ángel Octavio Bermúdez Hernandez, José Vicente Piza Piza<br>Marlene Raba Bello, Alcibíades Alape Yate, Priscila Leonor Urrea de Alape<br>Bertha Cecilia Gonzalez de Gracia, Graciela Galvis de Gonzalez, Asociación |
|               | 1.56            | and the same   | del Alto Magdalena de los Adventistas del Séptimo Día, Luis Alejandro Jiméne:<br>Coy, María del Rosario Vargas de Jiménez, Héctor Julio Diaz Najar, Eugenia  |
|               | 1. 101          | M. H. LAND BY A. B.  | Melo Sotaquira, Myriam Janeth Navarrete, José Octavio Guzmán, María Evo<br>Mateus de Velandia, Leidy Viviana Parra Tafur, Elisenia Hernandez de<br>Jiménez, Luis Alvaro Jiménez Hernandez, Everardo Gutierrez Venegas, Elbo<br>Beatriz Galvis Osma, Juan Carlos Arrieta Diaz, María Teresa Bernal de Diaz,   |
|               | H ob lê         | areteria Distro  | José Vicente Diaz Pavón, Leovigildo Gama Beltrán, Lina Rosa Torres d<br>Castro, Mary Luz Castro Torres, Ana Silvia Bautista de Gama, Edwin Fabia   |
|               | gir ul          | os del disserni  | Mayorga Lopez, Maria Rita Ochoa de Silva, Gustavo Velasco Galindo, An  |
| Altamira 2010 | 50 La<br>Gloria | 04. de San<br>Cristóbal  | Julia del Carmen Beltrán Bejarano, Carlos Eduardo Crespo, Gilma Velandio Omar Guiza Torres, María Elpidia Pardo Carrillo, Ligia Lopez Parra, Isidr Cepeda Cifuentes, Alvaro Lopez Vanegas, Dora Marina Lopez de Lopez, Jos Guillermo Cortes, Blanca Helena Valbuena de Cortes, Maria Rita Ochoa d Silva, Consolación Orjuela de Castro, Horacio Chávez, Maria Oliva Prada d Chávez, Efraín Ernesto Castellanos, Nohemy Celestina Bejarano d  |
|               |                 | arnhisigen i<br>Lucipet en   | Castellanos, María Hersilia Calderón Barrera, Luis Antonio Arias Garzón<br>Asociación de la Iglesia Cristiana Evangélica Jerusalén, Víctor Manuel Gi<br>Zamudio, Gustavo Aguirre Hernandez, Heriberto Oviedo Ortiz, John Henr<br>Diaz Torres, Mireya Yasmín Contreras Moreno, Faridi Rodriguez Mendilvelso   |
|               |                 | Francis Artes :<br>o fi omera sum sum sum<br>arma Sagar an   | Leopoldo Aldana, Haydee María Ramírez Rozo, Guillermo Florez, Paulin<br>Cárdenas Ruiz, Luis Adriano Lara Moreno, Martha Yaneth Hernandez, Juba<br>Moreno Jiménez, Josué Gómez Gonzalez, María Clara Moreras Gutierrez  |
|               |                 | a flight<br>s Amortes American   | Luis Horacio Londoño, José Manuel Lopez, Anselmo Farfán Páez, Victo<br>Manuel Acero, María del Carmen López, Miguel Mendoza Pulido, Davi<br>Sepúlveda Tarazona, María Stella Mendoza Estupiñán, Luis Arturo Encis  |
|               | 18              | 0 100 a  | Rodríguez, Pedro José Castellanos Castellanos, Ilba Tilia Castellanos de Castellanos, Wendy Katerine Mendivelso Gamboa, Víctor Manuel Choconta Cuervo, Guillermo Velásquez Baquero, Carmen Rosa Rodríguez Castro, And Betulia Mora García, David Andres Loaiza Mora, Luis Enrique Guerrero Moya  |











RESOLUCIÓN No. 0 7 1 DE

2015

2 3 JUN. 2015

Hoja No. 8 de 30

## Continuación de la resolución "Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

| Altamira 2010 | 50 La<br>Gloria | 04. de San<br>Cristóbal | Blanca Cecilia Ramírez Avellaneda, Ismael Ramírez Avellaneda, Miguel Antonio Ramírez Avellaneda, Luis Eduardo Avellaneda, Diana Elizabeth Poveda Ramírez, Sandra Patricia Poveda Ramírez, Pedro Antonio Guevara, Ángela Castrillón de García, María Angelina Muñoz de Manjarres, Helber Hernán Rincón Arévalo, Diana Marcela Neira Castellanos, Hernando Enrique López Pumarejo, William Giovanny Urrea Hernandez, Fredy Rodríguez Diaz, Jorge Enrique Ardila Castillo, Cesar Ulises Triana Hernandez, Pedro Emilio Barragán Caballero, Adriana Ramírez Caballero, Martha Patricia Bonilla Hernandez, Prudencio Ayala Ovalle, Gustavo Guchuvo Hernandez, María Hortensia Hernandez de Guchuvo, Benjamín Guchuvo Hernandez, Guillermo Guchuvo Hernandez, María Carmenza Guchuvo Hernandez, Arturo Ropero Rodríguez, Olga Ropero, Blanca Ropero, Andrea Nosa, Gabriel Nosa, Víctor Manuel Chocontá Cuervo, José Manuel Castiblanco Chocontá, Reyes Ropero, José Ropero, Pedro Pablo Alegría, José Antonio Rincón Matiz, Lubin Rodríguez, Moreno, Marlene Torres de Rodríguez, Yolanda Peña de Páez, Héctor Efraín Peña, Luis Antonio Sanabria Rodríguez, Luz Marina Capador de Sanabria, Javier Guillermo Diaz Gaitán, Gloria Amparo Rodríguez Panche, Luz Stella Alegría Espinosa, Miguel Ángel Alegría Espinosa y demás propietarios y poseedores. |
|---------------|-----------------|-------------------------|--|
| ()            | Edward Life     |                         | TABLE - No.  |

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."

Que mediante correos certificados enviados por la Secretaría Distrital de Planeación, se citó igualmente a los propietarios de los predios individuales del desarrollo "Altamira 2010", con el fin de que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, los cuales se señalan en el cuadro siguiente:

| Oficio enviado por la       | Correo Certificado        | Propietario  | Dirección              |
|-----------------------------|---------------------------|--|------------------------|
| SDP                         | And the second second     | 1 1 401  | Correspondencia        |
| 2-2013-37414 del 05-06-2013 | 8733882412 del 21/06/2013 | Marlene Gama Bautista  | KR 11 ESTE 42B 12 SUR  |
| 2-2013-37095 del 04-06-2013 | 8733881804 del 20/06/2013 | José Arturo González Antonio                                   | CL 42B SUR 11 05 ESTE  |
| 2-2013-37049 del 04-06-2013 | 8733881521 del 20/06/2013 | Zulma Jazmín Romero Suárez y Javier<br>Alexander Gama Bautista | CL 42B SUR 11 15 ESTE  |
| 2-2013-37490 del 05-06-2013 | 8733882573 del 21/06/2013 | Josefa Rincón Bran   | KR 11 ESTE 42A 66 SUR  |
| 2-2013-37078 del 04-06-2013 | 8733881583 del 20/06/2013 | Jorge Ignacio Jiménez Amaya                                    | KR 11 ESTE 42A 44 SUR  |
| 2-2013-37093 del 04-06-2013 | 8733881620 del 20/06/2013 | Ángel Octavio Bermúdez Hernández<br>y Herminia Aldanaen        | KR 11 ESTE 42A 32 SUR  |
| 2-2013-37164 del 04-06-2013 | 8733881903 del 19/06/2013 | José Vicente Piza Piza   | KR 11 ESTE 42A 22 SUR  |
| 2-2013-37399 del 05-06-2013 | 8733882375 del 21/06/2013 | Marlene Raba Bello   | CL 42 A SUR 11 03 ESTE |

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

Info.: Linea 195















RESOLUCIÓN NO 7 15 DE 2015 23 JUN. 2015 Hoja No. 9 de 30

## Continuación de la resolución "Por la cual se legaliza el Desarrollo ALTAMIRA 2010 ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

| Oficio enviado por la<br>SDP | Correo Certificado        | Propietario   | Dirección<br>Correspondencia |
|------------------------------|---------------------------|---|------------------------------|
| 2-2013-37489 del 05-06-2013  | 8733882566 del 21/06/2013 | Alcibíades Alape Yate y Priscila                                    | CL 42 A SUR 11 15 ESTE       |
| THE STREET, SPICE            | HA WORLEY CONSTRUCTOR     | Leonor Urrea de Alape   |                              |
| 2-2013-37162 del 04-06-2013  | 8733881897 del 19/06/2013 | Bertha Cecilia González de Gracia                                   | CL 42 A SUR 11 27 ESTE       |
| 2-2013-37161 del 04-06-2013  | 8733881880 del 19/06/2013 | Graciela Galvis de González   | CL 42 A SUR 11 25 ESTE       |
| 2-2013-37487 del 05-06-2013  | 8733882559 del 21/06/2013 | Asociación del Alto Magdalena de los Adventistas del Séptimo Día    | CL 42 A SUR 11 37 ESTE       |
| 2-2013-37484 del 05-06-2013  | 8733882542 del 21/06/2013 | Luis Alejandro Jiménez Coy y María<br>del Rosario Vargas de Jiménez | CL 42 A SUR 11 47 ESTE       |
| 2-2013-37398 del 05-06-2013  | 8733882368 del 18/06/2013 | Héctor Julio Díaz Najar   | KR 11 BESTE 42A 11 SUR       |
| 2-2013-37396 del 05-06-2013  | 8733882351 del 18/06/2013 | Eugenio Melo Sotaquira  | KR 11 BESTE 42A 21 SUR       |
| 2-2013-37048 del 04-06-2013  | 8733881514 del 20/06/2013 | Myriam Janeth Navarrete   | KR 11 BESTE 42A 23 SUR       |
| 2-2013-37198 del 04-06-2013  | 8733882030 del 21/06/2013 | José Octavio Guzmán   | KR 11 BESTE 42A 35 SUR       |
| 2-2013-37395 del 05-06-2013  | 8733882344 del 18/06/2013 | María Eva Mateus de Velandia  | KR 11 BESTE 42A 53 SUR       |
| 2-2013-37076 del 04-06-2013  | 8733881576 del 20/06/2013 | Leidy Viviana Parra Tafur   | CL 42 B SUR 11 A 44 ESTE     |
| 2-2013-37196 del 04-06-2013  | 8733882023 del 21/06/2013 | Elisenia Hernández de Jiménez y<br>Luis Álvaro Jiménez Hernández    | CL 42 B SUR 11 A 40 ESTE     |
| 2-2013-37189 del 04-06-2013  | 8733881996 del 19/06/2013 | Everardo Gutiérrez Venegas y Elba<br>Beatriz Galvis Osma            | CL 42 B SUR 11 A 36 ESTE     |
| 2-2013-37482 del 05-06-2013  | 8733882535 del 21/06/2013 | Juan Carlos Arrieta Díaz  | CL 42 B SUR 11 A 26 ESTI     |
| 2-2013-37073 del 04-06-2013  | 8733881569 del 20/06/2013 | María Teresa Bernal de Díaz y José<br>Vicente Díaz Pavón            | CL 42 B SUR 11 A 20 ESTE     |
| 2-2013-37067 del 04-06-2013  | 8733881552 del 20/06/2013 | Leovigildo Gama Beltrán   | CL 42 B SUR 11 A 16 ESTE     |
| 2-2013-37160 del 04-06-2013  | 8733881873 del 19/06/2013 | Lina Rosa Torres de Castro y Mary<br>Luz Castro Torres              | CL 42 B SUR 11 A 10 ESTE     |
| 2-2013-37390 del 05-06-2013  | 8733882337 del 18/06/2013 | Ana Silvia Bautista de Gama y<br>Leovigildo Gama Beltrán            | CL 42 B SUR 11 24 ESTE       |
| 2-2013-37186 del 04-06-2013  | 8733881989 del 21/06/2013 | Edwin Fabián Mayorga Lopez  | CL 42 B SUR 11 16 ESTE       |
| 2-2013-37194 del 04-06-2013  | 8735026234 del 28/09/2013 | Maria Rita Ochoa de Silva   | KR 11A ESTE 42B 18 SUR       |
| 2-2013-37046 del 04-06-2013  | 8733881507 del 20/06/2013 | Gustavo Velasco Galindo   | KR 11A ESTE 42B 14 SUR       |
| 2-2013-37183 del 04-06-2013  | 8733881972 del 21/06/2013 | Ana Julia del Carmen Beltrán<br>Bejarano                            | CL 42 B SUR 11A 05 ESTE      |
| 2-2013-37045 del 04-06-2013  | 8733881491 del 20/06/2013 | Ana Julia del Carmen Beltrán<br>Bejarano                            | CL 42 B SUR 11A 07 ESTE      |
| 2-2013-37479 del 05-06-2013  | 8733882528 del 21/06/2013 | Carlos Eduardo Crespo   | CL 42 B SUR 11A 23 ESTE      |
| 2-2013-37173 del 04-06-2013  | 8733881965 del 21/06/2013 | Gilma Velandia y Omar Guiza<br>Torres                               | CL 42 B SUR 11A 33 ESTE      |
| 2-2013-37155 del 04-06-2013  | 8733881866 del 19/06/2013 | María Elpidia Pardo Carrillo  | KR 11 BESTE 42B 07 SUR       |
| 2-2013-36785 del 31-05-2013  | 6700155903 del 20/06/2013 | Ligia Lopez Parra, Isidro Cepeda<br>Cifuentes                       | KR 11 BESTE 42B 13 SUR       |
| 2-2013-37462 del 05-06-2013  | 8733882511 del 19/06/2013 | Álvaro Lopez Vanegas, Dora Marina<br>Lopez de Lopez                 | KR 11 BESTE 42B 17 SUR       |
| 2-2013-37154 del 04-06-2013  | 8733881859 del 24/06/2013 | Jose Guillermo Cortes y Blanca<br>Helena Valbuena de Cortes         | KR 11 BESTE 42B 23 SUR       |
| 2-2013-37151 del 04-06-2013  | 8733881835 del 19/06/2013 | Maria Rita Ochoa de Silva   | CL 43 SUR 11A 10 ESTE        |
| 2-2013-37150 del 04-06-2013  | 8733881828 del 20/06/2013 | Maria Rita Ochoa de Silva   | CL 43 SUR 11A 14 ESTE        |
| 2-2013-37147 del 04-06-2013  | 8733881811 del 19/06/2013 | Consolación Orjuela de Castro                                       | KR 11B ESTE 42B 28 SUR       |









CO-SC-CER259292



RESOLUCIÓN No 0 7 1 5 DE

2015 23 JUN. 2015

Hoja No. 10 de 30

### Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

| Oficio enviado por la       | Correo Certificado        | Propietario   | Dirección               |
|-----------------------------|---------------------------|---|-------------------------|
| SDP                         |                           |   | Correspondencia         |
| 2-2013-36765 del 31-05-2013 | 8733824368 del 19/06/2013 | Horacio Chávez y María Oliva Prada<br>de Chávez                               | KR 11 BESTE 42B 18 SUR  |
| 2-2013-37408 del 05-06-2013 | 8733882405 del 19/06/2013 | Efrain Ernesto Castellanos y<br>Nohemy Celestina Bejarano de<br>Castellanos   | KR 11B ESTE 42B 08 SUR  |
| 2-2013-37052 del 04-06-2013 | 8733881545 del 20/06/2013 | María Hersilia Calderón Barrera,<br>Luis Antonio Arias Garzón                 | KR 11B ESTE 42A 66 SUR  |
| 2-2013-37139 del 04-06-2013 | 8733881798 del 20/06/2013 | Asociación de la Iglesia Cristiana<br>Evangélica Jerusalén                    | KR 11B ESTE 42A 56 SUR  |
| 2-2013-37403 del 05-06-2013 | 8733882399 del 21/06/2013 | Víctor Manuel Gil Zamudio   | KR 11B ESTE 42A 46 SUR  |
| 2-2013-37386 del 05-06-2013 | 8733882320 del 19/06/2013 | Gustavo Aguirre Hernández   | KR 11B ESTE 42A 36 SUR  |
| 2-2013-36761 del 31-05-2013 | 8733883761 del 19/06/2013 | Heriberto Oviedo Ortiz  | KR 11 BESTE 42A 26 SUR  |
| 2-2013-37381 del 05-06-2013 | 8733882313 del 19/06/2013 | John Henry Díaz Torres, Mireya<br>Yasmín Contreras Moreno                     | KR 11 BESTE 42A 20 SUR  |
| 2-2013-37458 del 05-06-2013 | 8733882504 del 21/06/2013 | John Henry Díaz Torres, Mireya<br>Yasmín Contreras Moreno                     | KR 11 BESTE 42A 18 SUR  |
| 2-2013-37378 del 05-06-2013 | 8733882306 del 19/06/2013 | Faridi Rodriguez Mendilvelso  | KR 11 BESTE 42A 16 SUR  |
| 2-2013-37171 del 04-06-2013 | 8733881958 del 21/06/2013 | Leopoldo Aldana y Haydee María<br>Ramírez Rozo                                | CL 42A SUR 11 B 07 ESTE |
| 2-2013-37400 del 05-06-2013 | 8733882382 del 21/06/2013 | Guillermo Florez  | CL 42A SUR 11 B 15 ESTE |
| 2-2013-37170 del 04-06-2013 | 8733881941 del 21/06/2013 | Paulino Cárdenas Ruiz   | CL 42A SUR 11 B 25 ESTE |
| 2-2013-37136 del 04-06-2013 | 8733881781 del 20/06/2013 | Luis Adriano Lara Moreno  | CL 42A SUR 11 B 31 ESTE |
| 2-2013-37133 del 04-06-2013 | 8733881774 del 20/06/2013 | Martha Yaneth Hernández y Jubal<br>Moreno Jiménez                             | CL 42A SUR 11 B 39 ESTE |
| 2-2013-36757 del 31-05-2013 | 8733882641 del 19/06/2013 | Josué Gómez González  | CL 42A SUR 11 B 47 ESTE |
| 2-2013-37435 del 05-06-2013 | 8733882498 del 21/06/2013 | María Clara Moreras Gutiérrez y<br>Luis Horacio Londoño                       | KR 11 CESTE 42A 19 SUR  |
| 2-2013-37169 del 04-06-2013 | 8733881934 del 21/06/2013 | José Manuel Lopez   | KR 11 CESTE 42A 21 SUR  |
| 2-2013-37128 del 04-06-2013 | 8733881767 del 20/06/2013 | Anselmo Farfán Páez   | KR 11 CESTE 42A 27 SUR  |
| 2-2013-37125 del 04-06-2013 | 8733881750 del 20/06/2013 | Víctor Manuel Acero y María del<br>Carmen López                               | KR 11 CESTE 42A 33 SUR  |
| 2-2013-37433 del 05-06-2013 | 8733882481 del 21/06/2013 | Miguel Mendoza Pulido   | KR 11 CESTE 42A 43 SUR  |
| 2-2013-37051 del 04-06-2013 | 8733881538 del 20/06/2013 | David Sepúlveda Tarazona y María<br>Claudia Sepúlveda                         | KR 11 CESTE 42A 57 SUR  |
| 2-2013-36755 del 31-05-2013 | 8733882658 del 19/06/2013 | María Stella Mendoza Estupiñán y<br>Luis Arturo Enciso Rodríguez              | KR 11 CESTE 42A 63 SUR  |
| 2-2013-36751 del 31-05-2013 | 6700155910 del 20/06/2013 | Pedro José Castellanos Castellanos e<br>Ilba Tilia Castellanos de Castellanos | KR 11 CESTE 42A 73 SUR  |
| 2-2013-36747 del 31-05-2013 | 8733882634 del 19/06/2013 | Wendy Katerine Mendivelso<br>Gamboa   | KR 11 BESTE 42A 14 SUR  |
| 2-2013-37212 del 04-06-2013 | 8733882139 del 20/06/2013 | Víctor Manuel Chocontá Cuervo   | CL 43 SUR 11 C 40 ESTE  |
| 2-2013-37429 del 05-06-2013 | 8733882474 del 21/06/2013 | Guillermo Velásquez Baquero y<br>Carmen Rosa Rodriguez Castro                 | KR 11 CESTE 42A 54 SUR  |
| 2-2013-37103 del 04-06-2013 | 8733881668 del 20/06/2013 | Ana Betulia Mora García, David<br>Andrés Loaiza Mora                          | KR 11 CESTE 42A 50 SUR  |
| 2-2013-37360 del 05-06-2013 | 8733882252 del 20/06/2013 | Luis Enrique Guerrero Moya  | KR 11 CESTE 42A 44 SUR  |

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195



SC-CER259292













RESOLUCIÓN No. 0 7 1 5<sub>DE</sub>

2015 2 3 JUN. 2015

Hoja No. 11 de 30

## Continuación de la resolución "Por la cual se legaliza el Desarrollo ALTAMIRA 2010 ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

| Oficio enviado por la SDP   | Correo Certificado        | Propietario  | Dirección<br>Correspondencia |
|-----------------------------|---------------------------|--|------------------------------|
| 2-2013-37100 del 04-06-2013 | 8733881651 del 20/06/2013 | Blanca Cecilia Ramírez Avellaneda,<br>Ismael Ramírez Avellaneda, Miguel<br>Antonio Ramírez Avellaneda, Luis<br>Eduardo Avellaneda  | KR 11 CESTE 42A 38 SUR       |
| 2-2013-37088 del 04-06-2013 | 8733881613 del 20/06/2013 | Diana Elizabeth Poveda Ramírez y<br>Sandra Patrícia Poveda Ramírez   | KR 11 CESTE 42A 28 SUR       |
| 2-2013-37124 del 04-06-2013 | 8733881743 del 20/06/2013 | Pedro Antonio Guevara  | KR 11 CESTE 42A 20 SUR       |
| 2-2013-37085 del 04-06-2013 | 8733881606 del 19/06/2013 | Ángela Castrillón de García  | CL 42A SUR 11 C 07 ESTE      |
| 2-2013-37425 del 05-06-2013 | 8733882450 del 19/06/2013 | María Angelina Muñoz de Manjarres  | CL 42A SUR 11 C 13 ESTE      |
| 2-2013-37112 del 04-06-2013 | 8733881712 del 19/06/2013 | Helber Hernán Rincón Arévalo y<br>Diana Marcela Neira Castellanos  | CL 42A SUR 11 C 25 ESTE      |
| 2-2013-37166 del 04-06-2013 | 8733881927 del 19/06/2013 | Hernando Enrique López Pumarejo  | CL 42A SUR 11 C 31 ESTE      |
| 2-2013-36734 del 31-05-2013 | Devuelto                  | William Giovanny Urrea Hernández   | CL 42A SUR 11 C 37 ESTE      |
| 2-2013-37114 del 04-06-2013 | 8733881736 del 19/06/2013 | Fredy Rodríguez Díaz   | CL 42A SUR 11 C 41 ESTE      |
| 2-2013-37113 del 04-06-2013 | 8733881729 del 19/06/2013 | Jorge Enrique Ardila Castillo  | CL 42A SUR 11 C 45 ESTE      |
| 2-2013-37423 del 05-06-2013 | 8733882443 del 19/06/2013 | Cesar Ulises Triana Hernández,<br>Pedro Emilio Barragán Caballero y<br>Adriana Ramírez Caballero   | KR 12 ESTE 42A 09 SUR        |
| 2-2013-37421 del 05-06-2013 | 8733882436 del 19/06/2013 | Martha Patricia Bonilla Hernández y<br>Prudencio Ayala Ovalle  | KR 12 ESTE 42A 17 SUR        |
| 2-2013-37359 del 05-06-2013 | 8733882245 del 19/06/2013 | Gustavo Guchuvo Hernández, María<br>Hortensia Hernández de Guchuvo,<br>Benjamín Guchuvo Hernández,<br>Guillermo Guchuvo Hernández y<br>María Carmenza Guchuvo<br>Hernández | KR 12 ESTE 42A 27 SUR        |
| 2-2013-37356 del 05-06-2013 | 8733882238 del 19/06/2013 | Arturo Ropero Rodríguez  | KR 12 ESTE 42A 35 SUR        |
| 2-2013-37165 del 04-06-2013 | 8733881910 del 18/06/2013 | Olga Lucia Ropero Rodríguez  | KR 12 ESTE 42A 37 SUR        |
| 2-2013-37204 del 04-06-2013 | 8733882078 del 21/06/2013 | Blanca Ropero  | CL 43 SUR 11 C 52 ESTE       |
| 2-2013-37368 del 05-06-2013 | 8733882290 del 19/06/2013 | Andrea Nosa  | CL 43 SUR 11 C 52 ESTE       |
| 2-2013-37365 del 05-06-2013 | 8733882283 del 19/06/2013 | Gabriel Nosa   | CL 43 SUR 11 C 46 ESTE       |
| 2-2013-37212 del 04-06-2013 | 8735026241 del 28/09/2013 | Víctor Manuel Chocontá Cuervo  | CL 43 SUR 11 C 40 ESTE       |
| 2-2013-37211 del 04-06-2013 | 8733882122 del 21/06/2013 | José Manuel Castiblanco Chocontá   | CL 43 SUR 11 C 10 ESTE       |
| 2-2013-37418 del 05-06-2013 | 8733882429 del 19/06/2013 | Reves Ropero   | KR 12 ESTE 42A 35 SUR Int 3  |
| 2-2013-37209 del 04-06-2013 | 8733882108 del 19/06/2013 | José Ropero  | KR 12 ESTE 42A 35 SUR Int 2  |
| 2-2013-37109 del 04-06-2013 | 8733881750 del 18/06/2013 | Pedro Pablo Alegría  | KR 12 ESTE 42A 44 SUR        |
| 2-2013-37202 del 04-06-2013 | 8733882054 del 19/06/2013 | José Antonio Rincón Matiz  | KR 12 ESTE 42A 38 SUR        |
| 2-2013-37364 del 05-06-2013 | 8733882276 del 19/06/2013 | Lubin Rodriguez, Moreno y Marlene<br>Torres de Rodríguez   | KR 12 ESTE 42A 34 SUR        |
| 2-2013-37107 del 04-06-2013 | 8733881699 del 18/06/2013 | Yolanda Peña de Páez   | KR 12 ESTE 42A 24 SUR        |
| 2-2013-37106 del 04-06-2013 | 8733881682 del 18/06/2013 | Héctor Efrain Peña   | KR 12 ESTE 42A 18 SUR        |
| 2-2013-37362 del 05-06-2013 | 8733882269 del 19/06/2013 | Héctor Efraín Peña   | KR 12 ESTE 42A 10 SUR        |
| 2-2013-37105 del 04-06-2013 | 8733881675 del 18/06/2013 | Luis Antonio Sanabria Rodriguez,<br>Luz Marina Capador de Sanabria   | CL 42A SUR 12 17 ESTE        |
| 2-2013-37082 del 04-06-2013 | 8733881590 del 19/06/2013 | Javier Guillermo Diaz Gaitán, Gloria<br>Amparo Rodríguez Panche  | CL 42A SUR 12 27 ESTE        |
| 2-2013-37097 del 04-06-2013 | 8733881644 del 19/06/2013 | Luz Stella Alegría Espinosa  | CL 43 SUR 12 28 ESTE         |
| 2-2013-37199 del 04-06-2013 | 8733882047 del 19/06/2013 | Miguel Ángel Alegría Espinosa  | CL 43 SUR 12 14 ESTE         |

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195









GP-CER259293



RESOLUCIÓN No. 0 7 1 5<sub>DE</sub>

2015 23 JUN. 2015

Hoja No. 12 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Que hasta la fecha, los convocados por aviso de prensa y los terceros determinados e indeterminados no han hecho manifestación alguna frente al trámite de la legalización del desarrollo "Altamira 2010".

Que las Empresas de Servicios Públicos conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de la prestación del servicio, en el desarrollo en mención así:

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP. Oficio No. S-2011-383212-34330-2011-1520 del 10 de junio de 2011 y su actualización 34330-2013-1978-S-2013-188541 del 23 de octubre de 2013, en los cuales se establece la viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo.

**CODENSA S.A. ESP.** Oficio No. 1201108885 del 25 de abril de 2011 y su actualización No. 03581300 del 01 de septiembre de 2014, informando que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía, y a la vez sin afectación por Líneas de Alta Tensión.

Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP. Oficios Nos. Nº 006533 del 29 de julio de 2011, No. 007270 del 25 de agosto de 2011 y su actualización No. 015383 G 1111961-2014 del 25 de julio de 2014, en los cuales se informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de Santa Inés.

Gas Natural S.A. ESP. CT No. 10150222-256-2012 del 11 de mayo de 2012 y sus actualizaciones 10150222-456-2014 del 19 de agosto de 2014 y 10150222-630-2014 del 03 de diciembre de 2014, en los cuales se indica que cuenta con la infraestructura construida necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo tanto certifica que es viable la disponibilidad del servicio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante concepto técnico radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat con el No. 2011EE64072 del 2 de junio de 2011 y su actualización No. 2014EE139511 del 26 de agosto de 2014, manifestó para el desarrollo lo siguiente:

"La LEGALIZACION del barrio ALTAMIRA 2010 localizado en la localidad de SAN CRISTOBAL no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental como lo evidencia el plano anexo y la visita de campo, por lo cual se considera VIABLE AMBIENTALMENTE SU LEGALIZACION."

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195









CO-SC-CER259292 GP-CER259





RESOLUCIÓN No.

DE 2015 23 JUN. 2015

Hoja No. 13 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) hoy IDIGER, expidió el concepto técnico No. 6587 del 2 de octubre de 2012, estableciendo para el desarrollo "Altamira 2010", lo siguiente:

··(...)

#### "9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El desarrollo Altamira 2010 de la localidad de San Cristóbal, se encuentra localizado en una zona de amenaza media por fenómenos de remoción en masa, tal como se presenta en el ANEXO 1 (Plano de zonificación de amenaza por fenómenos de remoción en masa). Los predios construidos dentro del desarrollo, se encuentran en riesgo medio por fenómenos de remoción en masa, como se presenta en el ANEXO 2 (Plano de Zonificación de riesgo por fenómenos de remoción en masa).
- Para mantener la categoría de amenaza media en los predios y zonas a las que se le asignó esta calificación se recomienda conservar en óptimas condiciones las redes de acueducto y alcantarillado, así como las vías del sector.
- Tanto para los predios en riesgo medio, como para os lotes vacíos (categorizado en amenaza media) en caso de realizarse algún proyecto de construcción y/o ampliación se recomienda que cada propietario o responsable de las viviendas o infraestructura construida, evalúen los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010) o normativa vigente al momento de implementación de las acciones.
- Para todos los predios del desarrollo Altamira 2010 categorizados en amenaza media, se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010, (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C.).
- Vigilar por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal que se dé cumplimento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195









CO-SC-CER259292

GP-CER259293



RESOLUCIÓN NO 7 15 DE

2015 2 3 JUN. 2015

Hoja No. 14 de 30

#### Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

#### 10. OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la legalización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al desarrollo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio, adicional a lo anterior en algunos sectores los proceos de urbanismo enmascaran, los posibles procesos de remoción en masa.

De acuerdo con el Decreto 332 de 2004, específicamente sus artículos 15 y 16; en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 v 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación y deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público y responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación."

Que mediante la referencia No. 2-2014-49784 del 05 de noviembre de 2014, fue necesaria la devolución del expediente del desarrollo Altamira 2010, a la Secretaría Distrital del Hábitat por lo siguiente:

"Dentro de los estudios que se adelantan en esta Secretaría se encontró, en la revisión cartográfica del plano de loteo presentado para proceso de regularización, del desarrollo Altamira, que presentaba sobreposición con el plano de loteo en proceso de legalización denominado Altamira 2010, en la manzana 06. Dicha situación fue subsanada eliminando el loteo de la manzana 06, en el plano objeto de regularización.

No obstante, se verifico en esta revisión, que la manzana 06 presenta diferencias en los dos planos de loteo, por lo tanto, solicitamos se aclare cual es el loteo real para que quede incluido en el plano del desarrollo Altamira

Así mismo, es necesario definir el lindero entre los dos planos de loteo, por cuanto actualmente no hay coincidencia entre los mismos".

Que mediante la referencia No. 1-2014-56201 del 03 de diciembre de 2014 la Secretaría Distrital del Hábitat, presentó nuevamente el levantamiento del desarrollo Altamira 2010, con las respectivas aclaraciones, en las cuales se modificó el área del perímetro, sin alterar el contenido del levantamiento, quedando el nuevo cuadro de áreas así:

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











Info.: Linea 195

CO-SC-CFR259292

GP-CER259293



RESOLUCIÓN No.

DE 2015 23 JUN. 2015

Hoja No. 15 de 30

#### Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

|                    | CUADRO GENERAL DE AREAS                 |                                   |
|--------------------|---|-----------------------------------|
| ÍTEM               | ÁREA (m2)                               | %                                 |
| ÁREA BRUTA         | 19680.31                                | 100.00                            |
| ÁREA ÚTIL          | 13886.39                                | 70.56                             |
| ÁREA DE CESIÓN     | 5793.92                                 | 29.44                             |
| ÁREA DE ZONA VERDE | 1 1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 | 0.00                              |
| No. MANZANAS       | 6                                       | The section of the section of the |
| No. PREDIOS        | 101                                     |                                   |

Que de conformidad con el memorando No. 3-2013-06953 del 15 de julio de 2013, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos informó lo siguiente:

"... se informa que hasta el momento por parte de la Secretaría de Movilidad se ha recibido la información cartográfica en formato shape correspondiente a la línea de cable y la localización de pilonas para el proyecto de cable aéreo en la localidad de San Cristóbal.

El desarrollo Altamira 2010 se encuentra en el área de influencia de la línea de cable, adicionalmente dos pilonas se ubicarán en el polígono enviado..."

Que la Secretaría Distrital de Planeación solicitó ante el Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme con el artículo 21 del Decreto Distrital 510 de 2010, la viabilidad de legalizar el desarrollo, el cual mediante Acta del 26 de septiembre de 2014, conceptuó favorable.

Que dado que el trámite tiene auto de inicio del 30 de abril de 2013, es decir en vigencia de la Ley 1437 de 2011, "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", motivo por el cual a la actuación que nos ocupa le es aplicable este código.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Decreto Nacional 564 de 2006, se encontró viable la legalización del desarrollo "Altamira 2010".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

### CAPÍTULO I.











RESOLUCIÓN No. 7 1 5

2 3 JUN. 2015

Hoja No. 16 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo ALTAMIRA 2010 ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

#### ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Reconocimiento oficial y aprobación de planos. Legalizar el desarrollo "Altamira 2010", ubicado en la Localidad No. 04 de San Cristóbal, y aprobar oficialmente el plano No. SC 10/4-04 que hace parte integral de la presente resolución, así:

| LOCALIDAD           | DESARROLLO    | ÁREA                     | Área y % total<br>existente de Zonas<br>verdes y/o comunales<br>en m2 | VIAS          | No.<br>LOTES |
|---------------------|---------------|--------------------------|---|---------------|--------------|
| 04<br>San Cristóbal | Altamira 2010 | 19680.31 m2<br>(1.96 Ha) | 0   | 5793.92<br>m2 | 101          |

Parágrafo. La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará la incorporación del Plano No. SC 10/4-04 en la Base de datos Geográfica Corporativa, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Artículo 2. Áreas del Primer Nivel de Zonificación. Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el desarrollo "Altamira 2010", correspondientes a los corredores de movilidad local de la carrera 11 Este, carrera 12 Este, calle 42 A Sur y a las vías locales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, se destinarán exclusivamente a los fines legalmente establecidos para este tipo de áreas.

El predio No. 1 de la manzana No. 06, se encuentra afectado por la red de alcantarillado existente de Ø 8", localizada por la calle 43 sur, para lo cual se debe dejar una franja libre de 3.00 Mts, a cada lado del eje de la tubería, de acuerdo con el oficio No. 34330-2013-1978-S-2013-188541 del 23 de octubre de 2013, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

### CAPÍTULO II.

### REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

Info.: Linea 195













RESOLUCIÓN No.

DE 2015 23 JUN. 2015

Hoja No. 17 de 30

#### Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Artículo 3. Zonificación y tratamientos. El área comprendida por el desarrollo "Altamira 2010", queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística:

Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Código A-RG-03-3C.

Artículo 4. Usos. Los usos permitidos son los que se señalan en el siguiente cuadro resumen:

Para los predios localizados con frente al Corredor de Movilidad Local de la carrera 11 Este:

| CÓDIGO  | ÁREA DE<br>ACTIVIDAD | ZONA                   | USO<br>PRINCIPAL | USO<br>COMPLEMENTARIO   |
|---|----------------------|------------------------|------------------|---|
| A-RG-03-3C  Tratamiento de  Actualización, Zona  Residencial General 03 | Especializada        | Residencial<br>General | Vivienda         | <ul> <li>Comercio local clase IA y IB</li> <li>Comercio zonal clase IIA</li> <li>Institucional clase I</li> </ul> |

Para el resto del desarrollo:

| CÓDIGO   | ÁREA DE<br>ACTIVIDAD | ZONA                   | USO<br>PRINCIPAL | USO<br>COMPLEMENTARIO  |
|--|----------------------|------------------------|------------------|--|
| A-RG-03-3C Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03 | Especializada        | Residencial<br>General | Vivienda (81)    | <ul> <li>Comercio local clase IA y</li> <li>IB</li> <li>Institucional local clase I</li> </ul> |

**Artículo 5. Intensidad de los usos.** La intensidad de los usos para el Comercio clases IA, IB, IIA e Institucional Clase I de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 12 y 16 del Decreto Distrital 325 de 1992 y 259 de 2004, serán los siguientes:

### Para todo el desarrollo:

Para el uso Comercial: Comercio local (Clase IA).













RESOLUCIÓN No. 0 7 1 5<sub>DE</sub>

2015 23 JUN. 2015

Hoja No. 18 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m2 por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito, y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

### 1. Venta de bienes.

- a. Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.
- b. Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

#### 2. Venta de Servicios.

- a. Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.
- b. Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
- c. Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

#### Comercio Local (Clase IB).

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 metros 2 a saber:

- a. Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
- b. Videotiendas y similares.
- c. Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000

www.sdp.gov.co Info.: Linea 195















RESOLUCIÓN No.

2 3 JUN. 2015 2015

Hoja No. 19 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo ALTAMIRA 2010 ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

### Comercio Zonal CLASE IIA. (Comercio Zonal Menor Impacto).

Solamente para los predios con frente al corredor de movilidad local de la Carrera 11 Este. Incluye las actividades pertenecientes al comercio local, que se desarrollen en áreas de ocupación mayores a las establecidas para tal fin y además las siguientes actividades:

- Venta de Bienes.
  - a. Venta de alimentos y bebidas en supermercados y similares.
  - b. Venta de textiles tales como: almacenes de ropa, telas, paños, cortinas, tapetes, encajes, lanas y similares.
  - venta de calzado y artículos de cuero tales como: carteras, chaquetas y similares.
  - d. Venta de artículos de la industria de la madera tales como: almacenes de muebles y similares.
  - e. Venta de artículos cerámicos, plásticos, metálicos, de vidrio y similares.
  - f. Venta de artículos electrodomésticos, lámparas y similares.
  - g. Venta de artesanías, joyas, relojerías, platerías, adornos, porcelanas, antigüedades, tiendas de arte, marqueterías.
  - h. Venta de artículos para oficina.
  - i. Venta de instrumental técnico, científico, fotográfico, de dibujo, de precisión e instrumentos musicales y similares.
  - j. Venta de artículos de la industria fonográfica.

#### - Venta de Servicios.

- a. Servicios financieros; sucursales bancarias de ahorro y crédito, compañías de seguros, agencias de finca raíz, casas de cambio, bolsas de valores y similares.
- b. Servicios turísticos, hoteleros y de alimentos: agencias de viajes, restaurantes, baresrestaurantes, similares.
- c. Servicios culturales: salas de cines, cinematecas, café teatro, galerías, exposiciones de artes y similares.
- d. Servicios educativos: centros de enseñanza y capacitación complementaria (distintos a los establecimientos de educación escolarizada o formal).
- e. Servicios técnicos de mantenimiento y reparación de: instalaciones y artículos del hogar, uso doméstico y similares.
- f. Instalaciones y artículos de equipos de oficina y similares.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000

www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











GP-CFR259293 CO-SC-CER259292



RESOLUCIÓN No.

DE 2015 73 JUN. 2015

Hoja No. 20 de 30

#### Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

- g. Programadoras de televisión con estudios y similares.
- h. Venta de chance.
- i. Exhibición y puntos de venta al detal de artículos y acabados para la construcción.
- Estaciones de servicio de llenado.

#### Institucional Local Clase I

Usos y servicios cívicos de primera necesidad y cobertura local que atienden a la comunidad de residentes y trabajadores de su zona de influencia inmediata.

- Asistenciales: Centros de salud, dispensarios, Salacunas y centros comunales.
- Educativos: Guarderías y Jardines Infantiles.
- Seguridad: Centros de Atención Inmediata (CAI).
- Culto: Capillas de barrio y salas de culto

Parágrafo 1. Los usos propuestos en la presente resolución, estarán sujetos a los conceptos de las entidades nacionales y distritales para el correcto desarrollo del equipamiento, así como la demás normatividad que rige sobre la materia.

Parágrafo 2. En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo Distrital 6 de 1990.

Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Artículo 6. Zonas de uso público. Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el plano aprobado en el artículo 1º del presente acto administrativo, copia del cual se enviará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el fin que se adelanten las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión al Distrito, de conformidad con el artículo 5º del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y el Decreto Distrital 138 de 2002, modificado parcialmente por los Decretos Distritales 092 de 2006 y 369 de 2008.

Artículo 7. Diagnóstico de servicios públicos. Para efectos de la presente resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195 ISO 9001







CER259292 C

CO-SC-CER259292

GP-CER259293





0 7 1 5 RESOLUCIÓN No.

DE 2015

2 3 JUN. 2015

Hoja No. 21 de 30

Continuación de la resolución "Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04

San Cristóbal, en el Distrito Capital"

públicos, expedidos por las respectivas empresas:

Oficio N $^\circ$  S-2011-383212 34330-2011-1520 del 10 de junio de 2011 y su actualización 34330-2013-1978-S-2013-188541 del 23 de octubre de 2013, en el cual se definen las siguientes observaciones:

- "El Acueducto ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial, concluyendo que es VIABLE en todos los predios que conforman desarrollo, sin embargo para algunos existen las siguientes condiciones:
- El predio No 1 de la Manzana No 06, se encuentran afectado por la red de alcantarillado existente de Ø 8", localizada por la calle 43 sur, para lo cual se deben dejar una franja libre de 3.00 Mts, a cada lado del eje de la tubería.
- Las afectaciones viales serán definidas por el S.D.P.

Igualmente es importante tener en cuenta las notas que se describen a continuación:

#### **EAAB**

#### NOTAS

- 1. La legalización de este Desarrollo se encuentra reglamentada por el Acuerdo 6/90 y el decreto 688/96.
- 2. Está disponibilidad de servicio queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zonas de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico, de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de Octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá y concepto favorable del DAMA en los predios con rondas hidráulicas.
- 3. La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la Secretaria Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de expedición.
- 4. Para la aprobación de los diseños de Redes es necesario que los interesados presenten ante la Empresa el plano de loteo aprobado mediante Resolución por parte de la SDP.
- No se dará servicio a los predios que algún motivo resulten afectados en la Resolución de Legalización, expedida por la SDP."

#### CODENSA

Mediante oficio No. 1201108885 del 25 de abril de 2011 y su actualización No. 03581300 del 01 de septiembre de 2014, disponen: "(...) nos permitimos informar que CODENSA S.A. ESP., cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica a los siguientes desarrollos, así como el concepto técnico actualizado sobre la afectación por LAT:

| Desarrollo    | Localidad     | Concepto             |
|---------------|---------------|----------------------|
| ()            |               | AMERICA, CARROLL CO. |
| Altamira 2010 | San Cristóbal | Sin Afectación       |
| ()            |               | Vidio. Ties 14,3     |

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195









CO-SC-CER259292 GP-CER259293



RESOLUCIÓN No.

DE 2015 23 JUN. 2015

Hoja No. 22 de 30

#### Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Mediante oficio No. 10150222-256-2012 del 11/05/2012 y su actualización 10150222-456-2014 del 19/08/2014, se señala para el desarrollo lo siguiente:

" De acuerdo a su solicitud de los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:

Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que los desarrollos relacionados a continuación son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.

| DESARROLLO |  |
|------------|--|
| ()         |  |
|            |  |
| ()         |  |

El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 348 55 00 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de alta tensión y áreas sin legalizar, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P. de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.

GAS NATURAL

Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).

Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para complementar la información requerida en cuanto a procesos comerciales, favor comunicarse con la Delegación de Expansión Bogotá y para especificaciones técnicas y procesos constructivos, y una vez definida la fase de construcción del proyecto, favor comunicarse con Servicios Técnicos al teléfono 405 05 00.

El presente certificado tiene una validez de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición y se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m3/h por unidad de vivienda.

Disponibilidad de Servicio Desarrollos en Proceso de Legalización Urbanistica

| LOCALIDA<br>D N°- | UPZ<br>NOMBRE | No | LOCALIDAD<br>NOMBRE | No | DESARROLLO | REDES ACERO        | REDES<br>POLIETILENO | CONCEPTO |
|-------------------|---------------|----|---------------------|----|------------|--------------------|----------------------|----------|
| ()                |               |    |                     |    |            |                    |                      |          |
| 4                 | LA<br>GLORIA  | 50 | SAN<br>CRISTOBAL    | 4  | ALTAMIRA   | DISEÑADAS<br>DE 4" | 3/4" -4 "            | VIABLE   |
| ()                |               |    |                     |    |            |                    |                      |          |

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195









CO-SC-CER259292

GP-CER259293





0 7 1 RESOLUCIÓN No.

DE 2015 23 JUN, 201

Hoja No. 23 de 30

## Continuación de la resolución "Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Mediante oficios Nº 006533 del 29 de julio de 2011, No. 007270 del 25 de agosto de 2011 y su actualización 015383 G 1111961-2014 del 25 de julio de 2014, se señala: "La prestación del servicio de telecomunicaciones para los desarrollos del asunto y que se relacionan a continuación, pueden hacerse desde las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo:

| DESARROLLO | CENTRAL TELEFONICA    | DESARROLLO         | CENTRAL TELEFONICA |
|------------|-----------------------|--------------------|--------------------|
| () (=cnsm  | ición en las Araps I. | neral de Actualiza | Instanciento Ge    |
| ()         |                       | Altamira 2010      | Santa Inés         |
| ()         |                       | Alv att om.        | MA                 |

**ETB** 

Es necesario que el urbanizador prevea un espacio de 3x4 m2 por cada 1590 servicios y /o 3x2 por cada 900 servicios futuros para la colocación de los equipos de conexión con la central matriz.

En el momento del estudio de factibilidad se hará la evaluación pertinente, con el fin de precisar el espacio requerido. Este espacio deberá ser cedido a la Empresa en comodato y en ningún momento representará costos para la ETB.

Vale la pena aclarar que dicho espacio debe corresponder a suelo útil, es decir, que no sea espacio público.

construcción de la red esta sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto debe informarse oportunamente a la Empresa para planear el aprovisionamiento de la infraestructura. El proyecto debe contar con la aprobación de la SDP a través de sus Curadurías Urbanas.

### Artículo 8. Normas específicas.

- A) Alturas. Altura máxima permitida es de tres (3) pisos para todos los predios del desarrollo.
- B) Antejardines. No se exigen.
- C) Paramentación. En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo, y no se permiten avances sobre este.
- D) Área y frente mínimo de lote. Área: 60,0 M2. Frente: 5,0 M.

A partir de la entrada en vigencia de esté acto administrativo, no se permitirán subdivisiones o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

Los lotes con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano del desarrollo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo.













RESOLUCIÓN No.0 7 15 DE

2015 2 3 JUN. 2015

Hoja No. 24 de 30

#### Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

- E) Aislamientos. Lateral: No se exige. Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.
- F) Voladizos. Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, se regirán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

| ANCHO DE VÍA                         | DIMENSIÓN MÁXIMA |
|--------------------------------------|------------------|
| Menores de 10,00 metros              | 0,60 metros      |
| Mayor de 10.00 metros a 14.99 metros | 0.80 metros      |

Además, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Publico (RETILAP) y las normas exigidas para las redes aéreas de teléfonos.

**G) Movilidad**. El desarrollo "Altamira 2010" presenta lotes ubicados con frente al Corredor de Movilidad Local de la Carrera 11 Este, Carrera 12 Este y Calle 42 A sur.

Los trazados de vías pertenecientes a la malla vial local se encuentran señalados en el plano de loteo No. SC 10/4-04, que es parte integral de esta Resolución y constituyen los elementos de conectividad y articulación al Espacio Público con los demás desarrollos de la Unidad de Planeamiento Zonal.

La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de los mismos.

**H)** Estacionamientos. Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, en atención al tenor literal del "Cuadro No. 1 – EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO" del Decreto Distrital 321 de 1992.

Parágrafo. Los aspectos no contemplados en las normas específicas anteriores, se regirán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000

www.sdp.gov.co Info.: Linea 195













0 7 1 5 RESOLUCIÓN No.

DE 2015 23 JUN. 2015

Hoja No. 25 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Artículo 9. Licencias de urbanización y/o construcción. La presente resolución hace las veces de licencia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006. Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente resolución, y respecto de ellas se adelantará el trámite de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1469 de 2010, la Resolución No. 0854 del 26 de julio de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR 10, adoptado mediante el Decreto Nacional 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 2525 de 2010; en esta misma materia, en el Distrito Capital se deberá acatar lo dispuesto por el Decreto Distrital 523 de 2010, por medio del cual se adoptó la microzonificación sísmica del Distrito Capital.

Parágrafo 1. Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los/las Curadores/as Urbanos/as.

Parágrafo 2. Para todos los predios legalizados, deberán tenerse en cuenta lo señalado en el Oficio No. S-2011-383212-34330-2011-1520 del 10 de junio de 2011 y su actualización 34330-2013-1978-S-2013-188541 del 23 de octubre de 2013, emitidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en lo referente a la nota 3 que dice: "La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su expedición."

Así mismo, en lo referente a:

"El predio No. 1 de la manzana No. 06, se encuentra afectado por la red de alcantarillado existente de  $\emptyset$  8", localizada por la calle 43 sur, para lo cual se debe dejar una franja libre de 3.00 Mts, a cada lado del eje de la tubería."

## CAPÍTULO III.

## DE LA HABILITACIÓN.

Artículo 10. Acciones prioritarias. Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:











RESOLUCIÓN No.

2 3 JUN. 2015

Hoja No. 26 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo ALTAMIRA 2010 ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

A. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público. Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto del presente reconocimiento en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios, de que tratan los artículos 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

Se debe tener en cuenta lo establecido en el Oficio No. S-2011-383212-34330-2011-1520 del 10 de junio de 2011 y su actualización 34330-2013-1978-S-2013-188541 del 23 de octubre de 2013, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mencionado en el artículo 7 de la presente resolución.

- B. Mejoramiento de la infraestructura vial. Incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de esto, primordialmente las vehiculares, que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.
- C. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. Se deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este desarrollo.
- D. Lineamientos para la regularización del desarrollo. Para efectos de dar cumplimiento al literal c) del artículo 250 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se recomienda emprender las acciones necesarias para equiparar las condiciones de este desarrollo con las del promedio del área urbana, es decir, implementar condiciones como: dotación adecuada redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial. Para adelantar estas obras de infraestructura, en especial para las vías peatonales por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los predios a intervenir y predios aledaños, en especial las zonas calificadas con amenaza alta.

Se debe tener en cuenta lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el No. No. 2011EE64072 del 2 de junio de 2011 y su actualización No. 2014EE139511 del 26 de agosto de 2014, en lo siguiente:

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

Info.: Linea 195













RESOLUCIÓN No. 0 7 15 DE

2015 2.3 IUN 201

Hoja No. 27 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

"La LEGALIZACION del barrio ALTAMIRA 2010 localizado en la localidad de SAN CRISTOBAL no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental como lo evidencia el plano anexo y la visita de campo, por lo cual se considera VIABLE AMBIENTALMENTE SU LEGALIZACION."

Se debe tener en cuenta los estudios adelantados por la Secretaría de Movilidad con respecto al proyecto de la línea del Cable aéreo en la localidad de San Cristóbal.

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

#### CAPÍTULO IV.

#### DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 11. Programas de mejoramiento urbano. Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas como tales en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.

Artículo 12. Localización y déficit de espacio público. Las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan las calidades habitacionales de los desarrollos, en el caso de "Altamira 2010", la situación y porcentaje de zonas verdes es como a continuación se describe:

| Área del desarrollo      | Área y % exigido de<br>zonas verdes o<br>comunales | Zonas verdes y/o comunales existentes | Área y % faltante de<br>zonas verdes o<br>comunales | No. de |
|--------------------------|--|---------------------------------------|---|--------|
| 19680.31 m2<br>(1.96 Ha) | 3345.65 (17%)                                      | 0.0                                   | 3345.65 (17%)                                       | 101    |

Por lo anterior dentro del programa de mejoramiento, se deberán generar acciones que permitan suplir el déficit de las zonas verdes y comunales para este desarrollo.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195









SC-CER259292

CO-SC-CER259292

GP-CER259293



RESOLUCIÓN No.

DE 2015 23 JUN. 2015

Hoja No. 28 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Parágrafo 1. La localización y áreas de las vías que conforman el espacio público se encuentran señaladas en el plano que forma parte integral de esta resolución.

**Parágrafo 2.** El Urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización, deberá coordinar la entrega de las áreas destinadas a las vías que hacen parte de la malla vial local del desarrollo "*Altamira 2010*", de conformidad con la identificación que de las mismas se hace en el Plano No. SC 10/4-04.

Artículo 13. Obligaciones. Son obligaciones tanto del urbanizador como de los responsables del trámite de la legalización, como de los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, las siguientes:

- Verificar la construcción y posterior cesión al Distrito de la malla vial local en el área objeto de legalización, la cual se deberá ajustar a las determinaciones técnicas establecidas en las normas vigentes en la materia. Dichas vías se encuentran consignadas en el plano del desarrollo que hace parte integral de la presente resolución.
- Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el desarrollo a las redes.
- Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).
- Entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), el dominio de los bienes destinados al uso público, o transferir al Distrito Capital de Bogotá los derechos de posesión sobre las áreas usadas en comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.
- Adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matricula inmobiliaria.
- Colaborar armónicamente con la Alcaldía Local de San Cristóbal para que se de cumplimiento a los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia urbanística a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, que se apliquen las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.
- Protocolizar y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado,















0 7 1 5 RESOLUCIÓN No.

DE 2015 2 3 JUN. 2019

Hoja No. 29 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ALTAMIRA 2010** ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

 Realizar el procedimiento frente al déficit de zonas verdes y comunales públicas, en los términos y condiciones señaladas en el parágrafo del artículo 30 del Decreto Distrital 510 de 2010.

Artículo 14. Predios sometidos a procesos de desarrollo. Los predios no desarrollados con área igual o superior a 800 M2 se excluirán de la legalización, y su manejo urbanístico y arquitectónico se adelantará de conformidad con las normas del Tratamiento de Desarrollo, contenidas en el Decreto Distrital 327 de 2004 ó por las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen y demás normas concordantes; igualmente se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los conceptos técnicos emitidos por las diferentes empresas de servicios para la posibilidad de prestación del servicio público.

Artículo 15. Efectos de la legalización. La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

Artículo 16. Notificación, comunicación y publicación. La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat, al responsable del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto Distrital 510 de 2010, y se comunicará a la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se informará mediante un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Artículo 17. Vigencia y Recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de











RESOLUCIÓN No. 0 7 1 5

2 3 JUN. 2015

Hoja No. 30 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo ALTAMIRA 2010 ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo VI, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,

2 3 JUN. 2015

Gerardo Ardila Calderón Secretario Distrital de Planeación.

Aprobó:

Liliana Maria Ospina Arias. Subsecretaria de Planeación Territorial.

Revisó:

Glenda Amparo Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Subsecretaria de Planeación Territorial.

Revisión Jurídica: Mángela Rocío Díaz Pinzón . Subsecretario Jurídica

Sandra Yaneth Tibamosca. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Yohana Andrea Montaño Ríos. Abogada Subsecretaria Jurídica – Subsecretaria de Planeación Territorial

Proyectó:

Wilma del Pilar Rodríguez Vivas. Arquitecta- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

Info.: Linea 195









